

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
 UNIDAS DE GRUPOS EN  
 SITUACIÓN DE  
 VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 10 AGO 2020  
 SECRETARÍA DE OFICINAS  
 PARLAMENTARIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN  
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.  
 EXPEDIENTES NUM. 94 y 107.

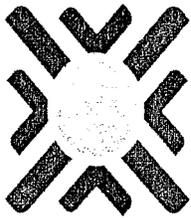
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.  
 EXPEDIENTES NÚM. 84 y 98.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXVI; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 23 de octubre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y de Salud (segundo turno).



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

2.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./2643/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./2654/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, la iniciativa referida en el punto que antecede, bajo los **expedientes números 94 y 84** del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

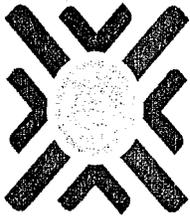
3.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 27 de noviembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 39 y se adiciona la fracción IV al artículo 4, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y de Salud (segundo turno).

4.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2864/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./2897/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el tres y dos de diciembre del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose los **expedientes números 107 y 98** del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

5.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, con fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 94 y 107 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y los expedientes números 84 y 98 del índice de la Comisión Permanente de Salud, fundamentándose para ello en los considerandos que se detallan más adelante.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.- La propuesta hecha por la **Diputada Arcelia López Hernández** radica en que se reforme el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de adquirir además de una educación en materia de prevención de embarazos y enfermedades en



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

niñas y adolescentes, que puedan recibir una atención oportuna e integral, que incluya acciones de información, asesoría jurídica y psicológica, así como el acercamiento de programas sociales, con la intención de elevar la calidad de vida de los adolescentes y evitar la mortalidad maternal e infantil; pero sobre todo reducir el número de embarazos en niñas y adolescentes.

2.- Por otra parte, la **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, plantea reformar el primer párrafo del artículo 39 y adicionar la fracción IV al artículo 4 de la Ley en comento, con el objeto de reducir el número de embarazos en adolescentes, así como brindarles orientación y educación sexual con respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos; atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y al libre acceso a la información reproductiva.

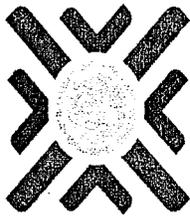
**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones XVI y XXVI; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, están facultadas para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.** Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, estas Comisiones Dictaminadoras **determinan acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen** que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

**CUARTO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Es pertinente señalar el aspecto principal de las iniciativas formuladas por las proponentes, así como la exposición de motivos que dieron origen al presente dictamen, mismas que consisten en lo siguiente:



a) Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Arcelia López Hernández**, consistente en que se **reforme** el primer párrafo del artículo 39 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, en su exposición de motivos, refiere lo siguiente:

*"Los principios fundamentales que debemos seguir y mandata la Convención sobre de los Derechos de los Niños, adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, son: a no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño, derechos inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.*

*México, cuenta con un marco jurídico internacional importante, que se ha suscrito con el establecido en el artículo 3° de la Convención de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, aunque los logros son muchos aún falta avanzar en esta materia para lograr tener una niñez mejor protegida y con mayores oportunidades.*

**Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

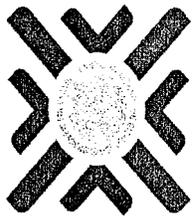
*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

*En concordancia a este marco normativo internacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

**Artículo 4o.-**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar*



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

*El problema social que hoy ocupa la atención, es el fenómeno que México está viviendo, ocupando el lugar número uno con mayor incidencia de embarazos infantiles y adolescentes, en niñas entre los 10 a 14 años como en adolescentes entre los 15 y 19 años, esto de acuerdo con la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico.*

*A la fecha, México y hoy nuestro estado de Oaxaca, tiene un gran reto a vencer con perspectiva de género y es el embarazo en niñas y adolescentes, que se ha convertido en un problema social que generalmente trasciende en sus proyectos de vida, desarrollo, educación, salud y el cual debe ser garantizado como lo establece el artículo 12 de la Constitución Local:*

Artículo 12.-

...

*Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.*

...

*Es necesario dar pleno acceso a los derechos de la niñez, buscar alternativas que impidan estas violaciones a sus derechos humanos. Este problema, lo vemos involucrado en diversos factores sociales y económicos, donde la cultura, usos y costumbres de la zona rural, comunidades indígenas y zonas urbanas marginadas, tienden a que los adolescentes inicien una vida de pareja a edad temprana.*

*Así mismo, la difusión a través de medios de comunicación incita a que a más temprana edad inicien sus relaciones sexuales sin protección, la insuficiente educación en sexualidad y la falta de políticas públicas dirigidas a este sector de la población.*

*Es necesario que la Secretaría de Salud identifique estos casos, para que las niñas y adolescentes embarazadas, puedan recibir una atención oportuna e integral, que incluya acciones de información, asesoría jurídica y psicológica, así como el acercamiento de programas sociales, con la intención de elevar la calidad de vida de los adolescentes y evitar la mortalidad maternal e infantil; pero sobre todo reducir el número de embarazos en niñas y adolescentes.*



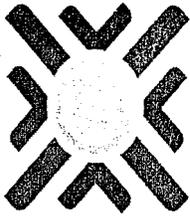
*Desde esta manera es importante tener un compromiso con la sociedad para continuar impulsando la protección de las niñas, niños y adolescentes, como la responsabilidad y prioridad que amerita este fenómeno social, ya que si se le otorga una atención oportuna se podrá poco a poco erradicar este problema."*

**b) Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, consistente en que se reforme el primer párrafo del artículo 39 y se adicione la fracción IV al artículo 4, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su exposición de motivos, refiere lo siguiente:**

*"El embarazo en adolescente en la actualidad, es uno de los problemas de salud que ha cobrado mayor importancia en los últimos años a nivel mundial, así como en nuestro Estado. Hoy en día el embarazo en niñas y adolescentes, se ha convertido en un problema con alto impacto dentro de nuestra sociedad, no se trata de un tema únicamente reproductivo; si no de un tema integral que abarca la educación, salud, pero aún más importante del respeto a sus derechos humanos y su desarrollo como persona, la falta de apoyo, información y orientación en materia de salud reproductiva y educación sexual para niñas y adolescentes, ha ocasionado que el índice de embarazos en esa etapa de la vida se empiece a considerar como un problema de salud pública.*

*Según datos de la Organización Mundial de la Salud, unos 16 millones de muchachas de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría se presenta en países de ingresos bajos y medianos; este organismo internacional ha señalado que los cuerpos más jóvenes no están plenamente desarrollados para pasar por el proceso del embarazo y el parto sin consecuencias adversas. Las madres adolescentes se enfrentan a un riesgo más alto de parto obstruido que las mujeres de veinte y tantos años. Sin una atención obstétrica de urgencia adecuada, esto puede conducir a la ruptura del útero, que conlleva un alto riesgo de muerte tanto para la madre como para el bebé, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años en todo el mundo, aunado a ello anualmente, 3 millones de abortos peligrosos entre mujeres de 15 a 19 años, lo que contribuye a la mortalidad materna y a problemas de salud prolongados. Los bebés de madres adolescentes se enfrentan a un riesgo considerablemente superior de morir que los nacidos de mujeres de 20 a 24 años.*

*Según la encuesta de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en nuestro país viven 22.4 millones de adolescentes que tienen entre 10 y 19 años de edad, las adolescentes en embarazo son consideradas como un grupo de alto riesgo reproductivo, no sólo porque físicamente su cuerpo aún está en proceso de formación sino, también, por las implicaciones sociales y psicológicas de la gestación y que no sólo afecta a la joven madre, sino que tiene consecuencias en el padre adolescente, en sus hijos, en los familiares y en la sociedad en general. Actualmente, el embarazo adolescente es considerado un grave problema de salud pública, por causa de su considerable aumento y porque es la población más pobre y vulnerable de la sociedad la que lo está sufriendo con mayor frecuencia.*



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*El embarazo a edades tempranas generalmente es un problema con consecuencias graves para las madres y los padres adolescentes y para sus hijos e hijas, es un problema educativo porque provoca deserción escolar o bajo rendimiento; es económico porque posibilita mano de obra barata y condiciona los ingresos futuros, el acceso a oportunidades laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano sustentable y es, en todo caso un problema de atención al ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior, según el consultor en salud de los adolescentes James E Rosen, que está cargo de un estudio de investigación del departamento de Reducción de los riesgos del embarazo de la OMS. Los expertos en salud convienen en que las adolescentes embarazadas requieren atención física y psicológica especial durante el embarazo, el parto y el puerperio para preservar su propia salud y la de sus bebés.*

*La procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos. En los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida que los bebés de mujeres de 20 a 29 años. Cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé. Además, los recién nacidos de madres adolescentes tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo.*

*Por su parte nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4: el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, es decir, es el fundamento jurídico de la planificación familiar, sin embargo, también regula los derechos de los niños y niñas dentro de los que se incluyen a los adolescentes a la salud y a la educación:*

*Artículo. 4. [...]*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*A sí mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 párrafo XVIII establece que:*

*Artículo 12. [...]*



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

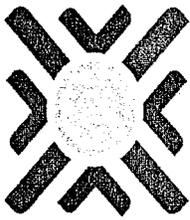
*La Comisión Nacional de Población (Conapo), con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 reportó que en Oaxaca la necesidad insatisfecha de los métodos anticonceptivos es de 7.6 por ciento, un dato superior al nacional que alcanza el 4.5 por ciento. En el caso de las mujeres de 15 a 19 años son las que presentan mayor necesidad insatisfecha de anticonceptivos al reportar más del triple del indicador estatal, es decir 26.1 por ciento. Por lo anterior Oaxaca, con un 39.17% ocupa el tercer lugar a nivel nacional en embarazos adolescentes después de Chiapas y Guerrero.*

*En Oaxaca de 2011 al 30 de junio de 2017 más de 78 mil menores de 19 años se embarazaron de manera temprana. Tan sólo en los últimos tres años y medio, 2 mil 66 de esos embarazos se registraron en niñas y adolescentes cuya edad es inferior a los 15 años. Las cifras, corresponden a las atenciones que brindaron los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO).*

*Oaxaca es un estado multicultural, lo cual en este tema ha restringido el acceso de las adolescentes a la información básica, las condena a un papel desigual y más pasivo a la hora de tomar decisiones sexuales, socavan su autonomía y expone a muchas a la coerción sexual, prevaleciendo mitos y tabúes alrededor del abordaje de la sexualidad y una escasa y ambivalente comunicación proveniente desde la familia y la escuela, aunado a la falta de educación sexual y la pobreza con la que se vive en nuestro Oaxaca son factores evidentemente causales del problema del embarazo en la adolescencia; en consecuencia en nuestro Estado las cuestiones culturales influyen notablemente en el embarazo en adolescentes toda vez que en algunos territorios se permite y se fomenta el matrimonio en edades muy tempranas, casi siempre cuando la niña se encuentra en su etapa adolescente; además, en muchas culturas la fertilidad de las niñas es uno de los valores más importantes. Otras de las principales causas de embarazos en adolescentes responden a que los jóvenes mantienen relaciones sexuales sin utilizar anticonceptivos, lo que en las sociedades occidentales se conoce como embarazos no deseados.*

*La pobreza, una baja calidad escolar, la desigualdad y la poca capacidad de decisión sobre sus propios planes de vida ponen a las niñas y adolescentes en mayor riesgo ante el embarazo adolescente y la maternidad temprana. Eso, a su vez, se asocia con menores oportunidades educativas, económicas y laborales.*

*La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) tiene, así como objetivo general: reducir el número de embarazos en adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Y como objetivos específicos se busca; contribuir al*



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*desarrollo humano y ampliar las oportunidades laborales y educativas de las y los adolescentes en México; asimismo, propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo; de igual manera asegurar el acceso efectivo a una gama completa de métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada (ARAP), para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad; de igual forma incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual reproductiva para adolescentes y por ultimo pero no menos importante, garantizar el derecho de las niñas, los niños y la población adolescente a recibir educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.*

*Ser madre o padre adolescente suele iniciar y/o reforzar, sin distinciones sociales, una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación para esta nueva responsabilidad, características propias del desarrollo en esa etapa y a la adopción de roles de género tradicionales, así como a la pérdida de vivencias y adquisición de conocimientos propios de la adolescencia. La maternidad y paternidad temprana, suele tener efectos negativos graves en los hijos e hijas de las y los adolescentes, exponiéndolos a condiciones adversas que obstaculizan su desarrollo. No debemos reducir esfuerzos para afrontar los embarazos en la adolescencia; tenemos que reconocer que es un problema social que trasciende la dimensión de la salud, e impacta en todos los sectores de la población y de la sociedad; por consiguiente, es necesario implementar entre otras acciones el acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud; la falta de información, el contexto familiar y social y la violencia, traducida a través del abuso psicológico y sexual.*

*En consecuencia, el Estado debe de desarrollar propuestas, planes, programas, proyectos, estrategias, se deben generar espacios de análisis, reflexión, evaluación, concertación y planificación para impulsar el proceso de construcción de políticas públicas dirigidas a la prevención y atención del embarazo en las adolescentes y de políticas en materia de mujer, juventud y salud;*

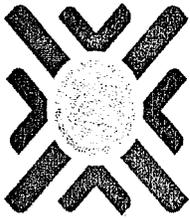
*Causas del Embarazo en la Adolescencia están atendiendo este fenómeno social, así como los diversos estudios que al respecto se han hecho se encuentran las siguientes:*

- El matrimonio a edades tempranas y el rol de género que tradicionalmente se asigna a la mujer;*
- La práctica de las relaciones sexuales de los jóvenes sin métodos anticonceptivos;*
- La presión de los compañeros, que alientan a los adolescentes a tener relaciones sexuales;*
- El consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas, producen una reducción en la inhibición, que puede estimular la actividad sexual no deseada;*
- Carecer de información y conocimientos suficientes sobre los métodos anticonceptivos y el no tener un fácil acceso a su adquisición; y La falta de una buena educación sexual.*
- Los medios de comunicación, a través de los mensajes comercializados y estereotipados, han contribuido a la reducción de las barreras culturales que limitaban la actividad sexual.*

*Existe poca actitud preventiva en adolescentes, el uso de condón en la primera relación sexual es de apenas un 28.6% de las adolescentes y de un 58.7% de los varones.*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signature]*



**COMISIONES PERMANENTES  
 UNIDAS DE GRUPOS EN  
 SITUACIÓN DE  
 VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*En adolescentes a mayor edad menor uso de condón, siendo menores los índices de este indicador en la zona rural que en la urbana.*

*Por otra parte, en relación al uso de condón durante la última relación sexual los porcentajes reportados fueron de un 33.9% en las jóvenes de 15-24 años y de un 61.8 % en varones de este mismo grupo de edad, quienes tuvieron dos o más parejas en los últimos 12 meses.*

*La edad mediana de la primera relación sexual ha ido en descenso durante los últimos años el porcentaje de mujeres que tuvo su primera relación antes de los 18 años ha ido en ascenso. En el caso de los hombres para el año 2007 se encontró que el 67% ha tenido relaciones antes de los 18 años.*

*El inicio de las relaciones sexuales en adolescentes es motivado mayormente por el "enamoramiento" y ocurre de forma espontánea, no siendo una situación planificada.*

*En consecuencia, la vida y la salud de adolescentes y en particular la alta fecundidad, solo puede mejorarse si al mismo tiempo se sensibiliza a los varones adolescentes y jóvenes.*

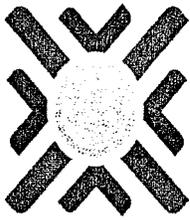
*Bajo esta tesitura se considera que, para garantizar la protección de los derechos de niñas y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar acciones y medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en adolescentes; así como brindar una educación sexual oportuna. Es preciso señalar que ningún ordenamiento jurídico de nuestro Estado regula la orientación y prevención de embarazos en los adolescentes con el objeto de erradicarlos."*

**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** Por lo que, de las propuestas de las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
<p><b>Artículo 4.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p>		<p>Artículo 4. [...]</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signature or mark at the bottom center]*



**COMISIONES PERMANENTES**  
**UNIDAS DE GRUPOS EN**  
**SITUACIÓN DE**  
**VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

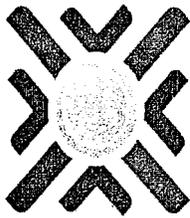
*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

<p>I a III. ...</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>		<p>I A III. [...]</p> <p><b>IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en adolescentes; así como brindar una educación sexual oportuna.</b></p>
<p><b>Artículo 39.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, <b>así como adquirir una educación en materia de prevención de embarazos, enfermedades de transmisión sexual y salud; a efecto que tengan mayores oportunidades y continuidad escolar, para la práctica de una sexualidad responsable y una vida saludable</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; <b>así como la orientación en la prevención de los embarazos en adolescentes.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

**QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.** Previo al análisis de las iniciativas de mérito, se procede al análisis del marco jurídico que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° y 4° lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**Artículo 4o. ...**

***Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.***

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda **persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

[...]

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece en su artículo 12, párrafos dieciocho y veintisiete, lo siguiente:

**Artículo 12.- ...**

[...]

*Es derecho correlativo a la calidad de padres **la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva.** Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.*

[...]

*Los niños y las niñas, **adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.** El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Large handwritten signature]*



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.*

[...]

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional y estatal, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y que conforme a ello, es un derecho correlativo a los padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; así como, de recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva.

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

**Artículo 1**

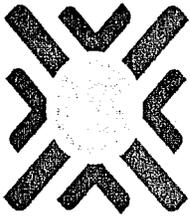
*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

**Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

**Artículo 4**



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Los Estados Partes **adoptarán todas las medidas** administrativas, **legislativas** y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece lo siguiente:

**PARTE I  
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS  
CAPÍTULO I  
ENUMERACION DE DEBERES**

**ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.**

Al respecto, la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. **La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre**»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006



Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales antes señalados, se establece la obligación de los Estados Parte, dentro de los que se encuentra el Estado Mexicano, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y libertades reconocidos en dichos estándares internacionales, con la finalidad de asegurar a las niñas y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Por su parte, en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, en sus artículos 49 y 82 establecen:

**Artículo 49.** *La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:*

I a VII. ...

**VIII.** *Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;*

IX a XV. ...

**CAPÍTULO XXIV  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MADRES O PADRES**

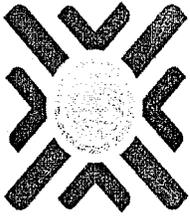
**Artículo 82.** *Niñas y adolescentes madres o padres tienen derecho a:*

- I. Asistir a la escuela;*
- II. Fortalecimiento de su red familiar, orientación, atención, cuidado y desarrollo integral;*
- III. Acceder a programas, en su propia lengua y/o formas alternas de comunicación, que les permitan su desarrollo personal y capacitación;*
- IV. Una maternidad y paternidad responsable;*
- V. Información y orientación, en su propia lengua y/o formas alternas de comunicación, para tomar la decisión que mejor convenga a su situación y posibilidades, y*
- VI. Mantener los vínculos con sus familias y la comunidad a modo de evitar su marginación social.*

Conforme a lo anterior, se establece como derecho de las niñas, niños y adolescentes la educación, que tiene como fin, entre otros, la de impartir conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; asimismo, se establece que las niñas y adolescentes que son madres tendrán derecho a mantener los vínculos

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom center]*



con sus familias y la comunidad a modo de evitar su marginación social, entre otros derechos.

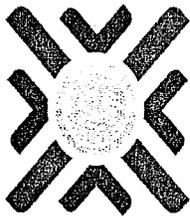
A).- Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de la materia y en adicionar una última fracción al artículo 4, por lo que, de acuerdo al orden en que fueron propuestas las modificaciones de Ley, se entra en primer término al estudio y análisis de las propuestas de reformas al artículo 39 planteadas por las Diputadas promoventes, que consisten en incorporar al texto vigente de la Ley: "...así como adquirir una educación en materia de prevención de embarazos, enfermedades de transmisión sexual y salud; a efecto que tengan mayores oportunidades y continuidad escolar, para la práctica de una sexualidad responsable y una vida saludable" (Dip. Arcelia López Hernández); y lo relativo a incorporar como un derecho de niñas, niños y adolescentes, "...así como la orientación en la prevención de los embarazos en adolescentes" (Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz).

Al respecto, sobre el tema de embarazos de niñas y adolescentes, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** establece que unos 16 millones de muchachas de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría se presenta en países de ingresos bajos y medianos. En las Estadísticas Sanitarias Mundiales 2014 se indica que la tasa media de natalidad mundial entre las adolescentes de 15 a 19 años es de 49 por 1000 muchachas. Las tasas nacionales oscilan de 1 a 299 nacimientos por 1000 muchachas, siendo las más altas las del África Subsahariana.<sup>2</sup>

También este organismo internacional ha señalado que el embarazo en adolescentes trae consigo consecuencias desfavorables para la salud, pues las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo. Además, el embarazo en la adolescencia puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las muchachas, sus familias y sus comunidades, ya que muchas adolescentes que se quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. El embarazo en la adolescencia. 31 de enero de 2020. Visible en el link <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

<sup>3</sup> Ídem.



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Por lo que, para prevenir los embarazos prematuros y reducir los resultados negativos en la etapa de la reproducción, en 2011 la OMS publicó junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) unas directrices que contienen recomendaciones sobre las medidas que los países podrían adoptar, con seis objetivos principales, siendo los siguientes:

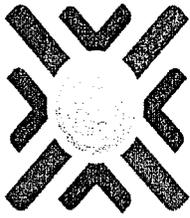
- Reducir el número de matrimonios antes de los 18 años;
- Fomentar la comprensión y el apoyo a fin de reducir el número de embarazos antes de los 20 años;
- Aumentar el uso de anticonceptivos por parte de las adolescentes a fin de evitar el riesgo de embarazo involuntario;
- Reducir las relaciones sexuales forzadas entre las adolescentes;
- Reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes;
- Incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes.

En este contexto, el embarazo en la adolescencia se considera un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a las repercusiones biopsicosociales que tiene en la salud de la madre y del hijo(a), pues las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte de las adolescentes en la mayoría de los países.

Por lo que respecta a nuestro país, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años, de los cuales 6.7 millones son hombres y 6.5 millones mujeres, los que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales, y 74% en zonas urbanas o semiurbanas.<sup>4</sup>

En consonancia con lo anterior, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, señala que existe un importante porcentaje de mujeres jóvenes entre los 15 a 17 años que cuentan con algún embarazo, 9.6% de las adolescentes en este grupo de edad han estado alguna vez embarazadas, de las cuales 55.1% corresponde a las adolescentes de 17 años, 30.1% a las de 16 y 14.8% a las de 15 años. Asimismo, la ENADID señala que el 46.1% de la población de mujeres adolescentes de 15 a 17 años que iniciaron su vida sexual, no usaron algún método anticonceptivo, destacando que de ellas 16.9% no los

<sup>4</sup> INEGI. Comunicado de Prensa 201/19. 29 de abril de 2019. Página 1/10.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/mino\\_2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/mino_2019_Nal.pdf)



COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

utilizó porque no conocían los métodos y no sabían cómo usarlos, además de que no sabían dónde obtenerlos.<sup>5</sup>

En **Oaxaca** de acuerdo con cifras proporcionadas por los Servicios de Salud de Oaxaca, del año 2011 al 30 de junio de 2017 más de 78 mil menores de 19 años se embarazaron de manera temprana. Tan sólo en los últimos tres años y medio, 2 mil 66 de esos embarazos se registraron en niñas y adolescentes cuya edad es inferior a los 15 años.<sup>6</sup> Cabe mencionar que el embarazo en niñas y adolescentes las coloca en mayor riesgo de vulnerabilidad.

Por su parte, de acuerdo con el **Diagnóstico de prevención de embarazo de adolescentes en Oaxaca**, emitido por el Centro de Estudios para las Mujeres y Paridad de Género de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se establece que en Oaxaca residen 799.1 mil adolescentes que representan casi el 20% de la población total del Estado y 3.6% de la población nacional, del año 2011 al 30 de junio de 2017 más de 78 mil menores de 19 años tuvieron un embarazo temprano, lo que representa un 9.7% de la población adolescente en Oaxaca, de acuerdo con datos obtenidos del Consejo Nacional de Población (CONAPO). El embarazo de niñas y adolescentes refleja que la problemática va más allá de la salud pública, puesto que impacta en la calidad de vida que estas mujeres enfrentan después de dar a luz a su primer hijo, afectando también su educación, su proyecto de vida, las relaciones sociales y culturales y su economía, entre otros aspectos, por lo que, el embarazo en adolescentes también constituye un problema social y en la economía del país. Ser madre o padre a tan temprana edad suele iniciar y/o reforzar, sin distinciones sociales, una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación para esa nueva responsabilidad.

Por lo que, se concluye que, existen diversos factores que influyen en que se dé el embarazo de adolescentes, como son la pobreza, la marginación, la falta de oportunidades, algunas prácticas culturales y religiosas, el matrimonio forzado, la temprana edad, la falta de información sobre la sexualidad y salud reproductiva, la falta de acceso a servicios de calidad, así como el estado de vulnerabilidad en que se encuentran muchas niñas y adolescentes, que son víctimas de abuso sexual, violación y explotación sexual.

Cabe mencionar, que debido a que el embarazo adolescente en nuestro país constituye ya un problema de salud pública y social, el 26 de septiembre de cada año se conmemora en México el *Día Nacional para la Prevención del Embarazo*

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup>



COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

*no Planificado en Adolescentes*, el cual fue declarado por primera vez en el año 2006, con el propósito de sensibilizar a la sociedad mexicana respecto a este tema que impacta en la salud y desarrollo social y económico de la población.

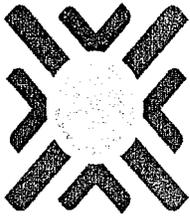
Ahora bien, conforme a lo establecido en la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ODS), en los puntos concernientes a la Igualdad de Género y la mitigación de la pobreza, el 23 de enero de 2015, se presentó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la cual consiste en el trabajo interdisciplinario de personas académicas, especialistas, autoridades y representantes de la sociedad civil, quienes mediante indicadores regionales, estatales y municipales tienen como objetivo reducir el número de embarazos en adolescentes en México y erradicar embarazos en niñas de 14 años o menos, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

Al respecto, la ENAPEA a través de su *Guía para la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas*, expone las repercusiones del problema del embarazo en la adolescencia a través de múltiples dimensiones, siendo las siguientes:

**Salud:** Constituye una problemática de salud en cuanto se encuentra asociado con un mayor nivel de mortalidad materna, complicaciones durante el parto, sobre todo para el grupo de edad de 10 a 14 años, y trae consecuencias para la salud de las hijas e hijos, como bajo peso al nacer y nacimientos prematuros.

**Educación:** El embarazo durante la adolescencia se asocia con la interrupción o abandono de la educación formal, que conlleva la pérdida de oportunidades para el desarrollo de capacidades que permitan a las adolescentes acceder a una mejor calidad de vida. La baja escolaridad que alcanzan estas adolescentes y la dificultad para reinsertarse en el sistema escolar tienen un efecto negativo en la formación del capital humano y la capacidad de forjarse un mejor futuro.

**Productividad económica:** Tanto la maternidad como la paternidad temprana limitan las oportunidades laborales de las mujeres y los hombres a trabajos circunscritos a unas pocas ocupaciones y casi siempre son empleos no formales y poco remunerados. Ser madre o padre durante la adolescencia afecta los patrones de participación laboral, las opciones ocupacionales y, por ende, las trayectorias laborales. Por lo regular, las ocupaciones no ofrecen la posibilidad de poder desarrollar habilidades de utilidad como experiencia laboral en el futuro. El efecto que sufre la madre joven se suele transmitir a su hija o hijo, que empieza su vida con una desventaja, con lo que se perpetúa un ciclo intergeneracional de marginación, exclusión y pobreza.



COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Exclusión:** El embarazo en adolescentes genera, frecuentemente, el estigma social, así como la discriminación, la desaprobación y el rechazo familiar. En el caso de las niñas que ya han sido madres, sin duda su futuro quedará determinado por el inicio temprano en la maternidad, sin contar con los apoyos que le permitan superar esta situación que incrementa su vulnerabilidad.

**Desarrollo humano:** El trayecto reproductivo de las adolescentes en los sectores con menor escolaridad –y probablemente en condiciones de mayor pobreza– se inicia tempranamente y no sólo reduce sus oportunidades en este periodo de la vida, sino que las mujeres que viven el embarazo en la adolescencia tienen mayor probabilidad de vivir un segundo embarazo antes de terminar esta etapa del ciclo vital. Son proclives, en ese mismo sentido, a tener varios hijos a lo largo de su vida. La concurrencia de embarazos en condiciones de vulnerabilidad, o cuando no son deseados, limita el potencial de desarrollo de las mujeres y su familia al afectar su salud, calidad de vida, capacidad productiva y posibilidades de educación; coadyuva a perpetuar el ciclo de la pobreza y a la "feminización de la miseria."

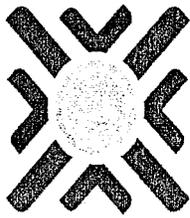
**Autonomía:** El embarazo temprano afecta el potencial de desarrollo, el empoderamiento, la participación y el ejercicio de ciudadanía de las adolescentes. Muchas madres menores de edad están unidas, por lo regular, en relaciones de subordinación, con lo que se acentúan las condiciones desfavorables a su crecimiento personal.

**Derechos humanos:** Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos universales basados en la libertad, la dignidad y la igualdad, y son inherentes a todos los seres humanos, de los que son parte inalienable, integral e indivisible. Para que estos derechos puedan ser ejercidos por las y los adolescentes, existen dos condiciones fundamentales: la educación integral en sexualidad impartida desde la institución escolar y los servicios de salud sexual y reproductiva (SSR) amigables para adolescentes. La elevada incidencia del embarazo en adolescentes en México es una muestra de las limitaciones en el ejercicio de los DSR y hace evidente la necesidad de actuar desde diversos ámbitos para lograr que este grupo etario pueda ejercerlos.

En esta tesitura, resulta de suma importancia que se adopten medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole tendientes a prevenir y erradicar la estadística de embarazo de niñas y adolescentes, ya que **"Oaxaca ocupa el tercer lugar en embarazos de niñas, adolescentes y jóvenes en el país, y el octavo en muerte materna"**, de acuerdo con datos proporcionados por el Grupo de estudios sobre la mujer Rosario Castellanos (GESMujer).<sup>7</sup>

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras comparten la preocupación de las promoventes en la necesidad de establecer como un derecho de las niñas, niños y adolescentes el recibir la orientación en la prevención de los

<sup>7</sup> <https://pagina3.mx/2019/11/oaxaca-tercer-lugar-en-embarazos-de-niñas-y-adolescentes-y-octavo-en-muerte-materna/>



embarazos en adolescentes, y la educación en materia de salud sexual y reproductiva, por ende, consideramos procedente fusionar ambas propuestas de reformas, ya que con ello se actualiza el marco jurídico y se garantiza una mayor atención a este grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que en mérito de lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras proponen el siguiente texto:

<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</b></p> <p>CAPÍTULO XI</p> <p>DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p><b>Artículo 39.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud y a recibir la orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---

B).- Por lo que se refiere a la propuesta de adición planteada por la Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, referente a incorporar una fracción IV al artículo 4 de la Ley de la materia, consistente en *"establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en adolescentes; así como brindar una educación sexual oportuna."*

Al respecto la propia Ley materia de la iniciativa señala en los artículos 5 y 21, fracción III, lo siguiente:

**Artículo 5.** *El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

*Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.*

*El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*



**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I a la II.-...

**III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.**

Por lo que, de acuerdo con los preceptos jurídicos citados, se establece la obligación de las autoridades estatales y municipales para que de forma coordinada diseñen, implementen y ejecuten las políticas públicas necesarias para el ejercicio y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis y valoración realizado por estas Comisiones Dictaminadoras y a los argumentos vertidos con anterioridad, se considera viable la adición propuesta, ya que si bien es cierto que en la Ley de la materia se contempla como un derecho de las niñas, niños y adolescentes el de tener una educación que incluya conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; también lo es, que dentro de dicha norma jurídica no se contempla de forma concreta el establecimiento de medidas que tiendan a prevenir y erradicar el embarazo en adolescentes en nuestro Estado, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos, siendo estos los objetivos establecidos en la ENAPEA, por ende, se **considera procedente la adición IV al artículo 4 de la Ley en estudio.**

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y d) y la fracción XXVI, inciso a) y e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables; y por técnica legislativa, se considera necesario realizar adecuaciones de redacción al texto propuesto, para quedar de la siguiente forma:

**TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**Artículo 4.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. ....

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos,



**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y

IV. Establecer medidas tendentes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.

...  
...  
...

En este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran **procedente la adición planteada, con las modificaciones especificadas**, ya que con ello se garantiza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por parte de las autoridades estatales y municipales, a través de medidas tendentes a prevenir y erradicar los embarazos en adolescentes.

**SÉPTIMO.-** Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras a los ordenamientos antes señalados y conforme a los argumentos vertidos con anterioridad, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de la reforma y adición planteadas por las Diputadas promoventes, debido a que con ello se garantiza a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutidas las iniciativas propuestas, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas a las fracciones II y III del artículo 4 y al primer párrafo del artículo 39; y la adición de la fracción IV al artículo 4, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.



En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 39; y se **adiciona** la fracción IV al artículo 4, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. ...

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y

**IV. Establecer medidas tendentes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.**

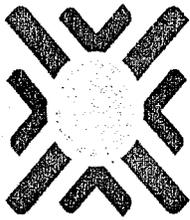
...  
...  
...

**Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud y a recibir la orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.

...  
...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO.  
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 94 y 107 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 84 y 98 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD Y DE SALUD**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO  
INTEGRANTE**

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES  
NIÑO  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 94 y 107 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 84 y 98 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.